



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE
MEJORA REGULATORIA SECTORIAL**

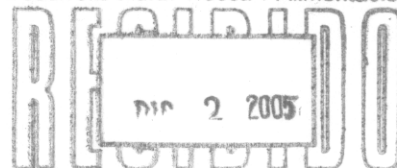
Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto de **Acuerdo por el que se modifica la veda de pulpo patón (*Octopus vulgaris*) y pulpo rojo (*Octopus maya*)**, en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, establecida en el Artículo Segundo, fracción XIX del Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994

COFEME/05/3517

México, D.F., 1º de diciembre de 2005

✓ **LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE**
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E

SAGARPA
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación



Me refiero al Formulario de Solicitud de Exención de MIR por no costos correspondiente al anteproyecto de **Acuerdo por el que se modifica la veda de pulpo patón (*Octopus vulgaris*) y pulpo rojo (*Octopus maya*)**, en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, establecida en el Artículo Segundo, fracción XIX del Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994. El formulario en comento fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) vía el portal de la MIR, y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) este mismo día.

Al respecto, le comunico que en el referido portal de la MIR, en el apartado "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la liga "La Manifestación de Impacto Regulatorio" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la COFEMER para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, mismos que se transcriben a continuación:

Los criterios de la Cofemer para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la Cofemer, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la Cofemer que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario **Solicitud de exención de MIR por No Costos...**

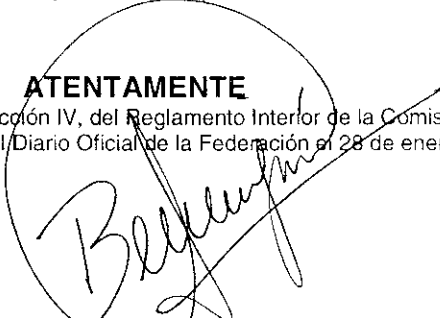
Una vez analizado el anteproyecto remitido, esta Comisión encontró que no le aplica alguno de los criterios antes listados, toda vez que sólo tiene como objeto ampliar la temporada de captura de las especies del pulpo patón (*Octopus vulgaris*) y el pulpo rojo (*Octopus maya*), dando oportunidad para que los pescadores realicen el aprovechamiento de estas especies por 15 días más.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo que, en opinión de esta Comisión, no es necesario que la SAGARPA elabore la MIR del referido anteproyecto, por lo que se puede proceder con las formalidades para su publicación el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.



BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN

COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Anexo: copia sellada y rubricada del anteproyecto **Acuerdo por el que se modifica la veda de pulpo patón (*Octopus vulgaris*) y pulpo rojo (*Octopus maya*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, establecida en el Artículo Segundo, fracción XIX del Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994 (3 páginas).**

c.c.p. Lic. Miguel Flores Bernés, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.
Lic. Martha Fabiola Carreón Gámez, Coordinadora Ejecutiva. COFEMER.